

*Decreto de 6 de agosto de 1851 facultando al Gobierno para restablecer el orden público.*

El Senador Director del Estado de Nicaragua á sus habitantes—Por cuanto la Asamblea Legislativa ha decretado lo siguiente—El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Nicaragua constituidos en Asamblea,

**DECRETAN:**

Art. Unico—Facúltase al Gobierno para restablecer el orden público, valiéndose al efecto de los medios que tenga por convenientes.

Dado en el Salon de sesiones de la Cámara de Representantes. Managua, agosto 5 de 1851—Francisco Barberena R. P.—José María Estrada R. S.—Manuel Urbina R. S.—Al Poder Ejecutivo. Salon del Senado. Managua. agosto 5 de 1851—Pedro Aguirre S. P. J. de Jesus Alfaro S. S—Cornelio Gutierrez S. S. Por tanto: ejecútese. Granada, agosto 6 de 1851—J. del Montenegro —Al Secretario del despacho general Lic. Dr. don Jesus de la Rocha.